

b) *A partir del 1 de enero de 1996* existirán dos tipos de establecimientos:

- Los clasificados según el régimen general.
- Los clasificados según el régimen de excepciones permanentes.

Los criterios de selección para que un establecimiento pueda acogerse al régimen de excepciones permanentes es que tenga una producción menor de 3 t/semana y 150 t/año o su equivalente y, además, cumpla uno de los siguientes requisitos:

- Empleen un máximo de 5 operarios fijos al año o su equivalente.
- Elaboren una sola gama de productos.

Las dos disposiciones anteriores sobre carnes frescas y productos cárnicos elaborados se verán completadas por otras dos normas de jerarquía superior, que adoptarán el rango de Real Decreto, teniendo ambas por finalidad la homologación y armonización de requisitos sanitarios y de otros aspectos relacionados con el almacenamiento y transporte de esta clase de productos.

Por otro lado, también se prevé la publicación de otra disposición relacionada con el sector lácteo para trasposición de la Directiva 92/47/CEE del Consejo de 16 de junio de 1992 sobre excepciones temporales y limitadas aplicables a la producción y comercialización del sector lácteo, y de la Directiva 92/46/CEE del Consejo de 16 de junio de 1992 relativa a las normas sanitarias aplicables a dicho sector.

### VIII.5. ACTIVIDAD NORMATIVA EN MATERIA ALIMENTARIA

Durante el año 1992 la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, de acuerdo con las funciones que tiene asignadas, ha participado activamente en los grupos de trabajo encargados de la elaboración de proyectos e informes de normas técnicas y reglamentaciones técnico-sanitarias de productos agroalimentarios, realizados tanto a nivel de Organismos nacionales, a través de la CIOA, como internacionales en la CEE y la FAO/OMS.

Esta participación ha consistido en el estudio y seguimiento, en todas las fases del proceso de elaboración y tramitación, de los citados proyectos de disposiciones.

Para llevar a cabo esta función, se han mantenido más de 150 reuniones institucionales, además de los contactos periódicos con los sectores industriales interesados para conocer los problemas prácticos que se

derivan de la aplicación de la legislación de la CEE y de las modificaciones de la legislación nacional en el caso de que ésta sea más restrictiva que la de los países de nuestro entorno de la Comunidad Europea, para permitir al sector industrial adaptarse a la evolución del mercado en las mismas condiciones.

Asimismo, se han establecido reuniones de coordinación con otras unidades del MAPA, a efectos de obtener una posición común, a defender en los foros correspondientes, y, en su caso, con otros Departamentos que tienen competencia en la materia.

#### 5.1. Armonización de la legislación española a la comunitaria

A lo largo del año se han publicado las reglamentaciones que a continuación se indican:

- Orden de 4 de febrero de 1992 por la que se modifica el anexo de la de 7 de septiembre de 1989, sobre prohibición de ciertos productos fitosanitarios, en aplicación de la Directiva 91/188/CEE (B.O.E. 15/02/92)
- Real Decreto 120/1992, de 14 de febrero, por el que se modifica la Reglamentación Técnico-sanitaria de Industrias, Almacenes al por Mayor y Envasadores de Productos y Derivados Cárnicos Elaborados y de los Establecimientos de Comercio al por Menor de la Carne y Productos Elaborados (B.O.E. 20/02/92). Transpone la Directiva 89/662/CEE.
- Real Decreto 211/1992, de 6 de marzo, por el que se aprueba la lista de sustancias permitidas para la fabricación de materiales y objetos plásticos destinados a entrar en contacto con los alimentos y se regulan determinadas condiciones de ensayo (B.O.E. 24/03/92). Transpone las Directivas 76/893/CEE, 80/590/CEE, 85/572/CEE, 90/128/CEE y parcialmente la 82/711/CEE. (Corrección de erratas, B.O.E. 04/02/93).
- Orden de 26 de marzo de 1992 por la que se establecen las condiciones de concesión de excepciones respecto de las normas sanitarias específicas de producción y comercialización de carnes frescas (B.O.E. 28/03/92). Transpone las Directivas 64/433/CEE, 91/497/CEE y 91/498/CEE.
- Real Decreto 362/1992, de 10 de abril, por el que se establecen las normas de orden sanitario y de policía sanitaria relativas a la leche tratada

- térmicamente, exigibles para los intercambios intracomunitarios (B.O.E. 15/04/92). Transpone las Directivas 85/397/CEE y 89/384/CEE.
- Orden de 11 de junio de 1992 por la que se establecen las condiciones de concesión de excepciones temporales, respecto de los requisitos en materia de equipos y de estructuras a los Centros de expedición y de depuración de los moluscos bivalvos vivos (B.O.E. 17/06/92). Transpone la Directiva 91/492/CEE y la Decisión 92/92/CEE de la Comisión.
  - Orden de 11 de junio de 1992 por la que se establecen las condiciones de concesión de excepciones temporales, respecto a las normas sanitarias aplicables a la producción y puesta en el mercado de los productos pesqueros, en lo que se refiere a las exigencias de equipos y de estructuras, de los buques factoría, establecimientos, mercados de subasta (lonjas) y mercados mayoristas (B.O.E. 17/06/92). Transpone la Directiva 91/493/CEE.
  - Orden de 24 de septiembre de 1992 por la que se establecen las condiciones de solicitud de clasificación de los establecimientos elaboradores de productos cárnicos (B.O.E. 26/09/92). Transpone la Directiva 92/5/CEE.
  - Orden de 8 de octubre de 1992 relativa a la comercialización de piensos compuestos. (B.O.E. 21/10/92). Transpone las Directivas 79/373/CEE, 90/44/CEE, 91/334/CEE, 91/357/CEE, 91/681/CEE y la Decisión 91/516/CEE.
  - Real Decreto 1.322/1992, de 30 de octubre, por el que se establecen las condiciones de sanidad animal a las que deben ajustarse los intercambios intracomunitarios y las importaciones de carnes frescas de aves de corral procedentes de países terceros (B.O.E. 24/11/92). Transpone la Directiva 91/494/CEE.
- Además de las disposiciones citadas, se han aprobado otras reglamentaciones en Pleno de CIOA que próximamente serán publicadas y que son las siguientes:
- Reglamentación Técnico-Sanitaria que fija las Normas aplicables a la producción y puesta en el mercado de los productos pesqueros y de la acuicultura. Transpone la Directiva 91/493/CEE.
  - Establecimiento de las condiciones sanitarias de producción y comercialización de carnes frescas. Transpone la Directiva 91/497/CEE.
  - Regulación de los preparados para lactantes y preparados de continuación. Transpone la Directiva 91/321/CEE.
  - Modificación de la Norma General relativa a los alimentos ultracongelados destinados a la alimentación humana, aprobada por Real Decreto 1.109/1991, de 12 de julio. Transpone las Directivas 92/1/CEE y 92/2/CEE.
  - Requisitos sanitarios y de policía sanitaria aplicables a la producción y puesta en el mercado de carne de conejo doméstico y de caza de granja. Transpone la Directiva 91/495/CEE.
  - Modificación de la Reglamentación Técnico-Sanitaria de los productos de la caza, aprobada por el Real Decreto 2.815/1983, de 13 de octubre. Transpone la Directiva 92/45/CEE.
  - Reglamentación Técnico-Sanitaria que fija las normas aplicables a la puesta en el mercado de los moluscos bivalvos vivos. Transpone la Directiva 91/492/CEE.
  - Modificación del Anexo de la Orden de 28 de julio de 1988, por la que se aprueban las normas de pureza para estabilizantes, emulgentes, espesantes y gelificantes, así como los diluyentes o soportes para carragenanos y pectinas autorizados para su uso en la elaboración de diversos productos alimenticios. Transpone la Directiva 92/4/CEE
  - Controles veterinarios aplicables a los productos que se introduzcan en territorio nacional procedentes de países no pertenecientes a la Comunidad Europea. Transpone la Directiva 90/675/CEE.
  - Controles veterinarios aplicables a los intercambios intracomunitarios de los productos de origen animal. Transpone las Directivas 89/662/CEE, 91/496/CEE y 92/67/CEE.
  - Modificación de la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la fabricación, comercialización y utilización de plaguicidas. Transpone las Directivas 78/631/CEE, 81/187/CEE y 84/291/CEE.
  - Reglamentación de las condiciones sanitarias de producción y comercialización de productos cárnicos y otros determinados productos de origen animal. Transpone la Directiva 92/5/CEE.
  - Modificación del Real Decreto 1.472/1989, de 1 de diciembre, que regula las gamas de cantidades nominales y de capacidades nominales

para determinados productos envasados. Transpone la Directiva 88/316/CEE.

- Modificación de la Instrucción Técnico-Sanitaria sobre materiales y objetos de película de celulosa regenerada para uso alimentario, aprobada por el Real Decreto 1.044/1990, de 27 de julio. Transpone la Directiva 92/15/CEE.

Dentro de la armonización de los citados proyectos cabe destacar, por su importancia para los distintos sectores industriales, las normas verticales sobre productos de origen animal (leche, carne y pescado) incluidos en el Anexo II del Tratado, que son los que han experimentado un mayor desarrollo en los últimos años.

El objetivo fundamental que tienen estas normas sanitarias es establecer los requisitos esenciales que se deben aplicar a las industrias para que exista una higiene correcta en la manipulación de los productos afectados en todas las fases de producción, almacenamiento y transporte.

Cuando los establecimientos no puedan cumplir los requisitos establecidos por las directivas correspondientes, pero estén funcionando antes del 1 de enero de 1992, podrán acogerse a excepciones temporales y limitadas para adaptarse a las referidas normas sanitarias en lo relativo a equipos y estructuras, siempre que los productos que fabriquen cumplan con las debidas condiciones de higiene. En este último caso los establecimientos deberán solicitar dicha excepción acompañada de un plan de remodelación especificando los plazos en los que consideran que podrán ajustarse a los mismos.

Asimismo, la reciente entrada en vigor en el mercado interior de la directiva sobre preparados para lactantes y preparados de continuación va a tener repercusiones positivas en el sector de alimentos dietéticos infantiles, ya que supone una eliminación de trabas tanto a la composición de estos productos que se ha aceptado la establecida por el Comité Científico sobre la Alimentación Humana, como al etiquetado que hace obligatorio el cumplimiento de las limitaciones en cuanto a presentación y publicidad exigidas por el Código Internacional de Comercialización de Sustitutivos de la Leche Materna.

Por otra parte, hay que señalar la gran trascendencia económica que tendrá lugar la puesta en vigor de la modificación del R.D. 1.472/1989, de 1 de diciembre, por el que se regulan las gamas de cantidades nominales y capacidades nominales para determinados productos envasados, ya que, además de completar ciertos aspectos de la Directiva 88/316/CEE, de 7 de

junio, va a permitir para el mercado nacional una serie de mejoras que a continuación se relacionan:

- Ampliar el plazo de utilización de gamas de ciertos productos que actualmente se encuentran en el mercado.
- Incluir nuevas gamas para determinados productos que hasta ahora no habían sido establecidas.
- Excluir de la obligación del cumplimiento de gamas a determinados productos que por sus especiales características presentan dificultades para poder comercializarse en gamas fijas.

## 5.2. Elaboración y modificación de Reglamentaciones Técnico-Sanitarias de derecho interno

Bajo este apartado se recogen aquellas otras disposiciones que no responden a la casuística anterior de armonización comunitaria, pero que también han sido tratadas en la CIOA. Las tres primeras que se citan han sido aprobadas por el Pleno de la CIOA, estando pendiente su publicación, y las cuatro restantes se encuentran en fase de estudio:

- Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba un Método Oficial de Análisis de leche y productos lácteos.
- Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración y comercialización de vinagres.

El objetivo de este proyecto, recientemente aprobado por el Pleno de la CIOA del día 22 de diciembre de 1992, es adaptar las condiciones de producción de las industrias de vinagres a la evolución del mercado hacia nuevos productos que se comercializan en toda la CEE. Ello ha requerido una modificación completa de la anterior legislación para actualizarla de acuerdo con las nuevas normas de etiquetado y con las exigencias de los Reglamentos comunitarios que afectan a los productos vitivinícolas.

- Proyecto de Real Decreto por el que se modifican algunos artículos y epígrafes sobre requisitos industriales de varias disposiciones relativas a la elaboración, circulación y comercio de aceites vegetales comestibles.

Esta modificación pretende suprimir ciertas exigencias de separación de locales industriales de los sectores de aceites y grasas comestibles.

- Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria de cervezas.

El principal objetivo de este proyecto es incorporar definiciones y denominaciones de cervezas que actualmente no están contempladas en la legislación vigente y al mismo tiempo hacer una actualización de los procesos de fabricación, requisitos industriales y etiquetado de las mismas.

- Proyecto de modificación de la Reglamentación Técnico-Sanitaria de condimentos y especias.

Esta modificación pretende revisar los límites microbiológicos de la legislación vigente, como consecuencia de la prohibición del uso del óxido de etileno para esterilización; para ello se ha decidido en grupo de trabajo hacer un estudio representativo del mercado con objeto de conocer la situación real del sector.

- Proyecto de Orden Ministerial de modificación de la norma de calidad de leche pasteurizada.

Este proyecto pretende ampliar la fecha de caducidad de estos productos a 7 días a partir de su fabricación y actualizar el etiquetado.

- Proyecto de Orden Ministerial de modificación de la norma de calidad del yogur.

Esta modificación pretende ampliar la fecha de caducidad del yogur a 28 días, que actualmente está establecida en 24 días.

### **5.3. Reuniones preparatorias en la CIOA de la posición de la delegación española en los Comités de productos alimenticios de la FAO y la CEE**

Durante el año 1992 en la CEE el desarrollo normativo sobre productos alimenticios sigue la misma línea marcada en años anteriores, en lo que se refiere a completar las directivas marco horizontales de aditivos, alimentos dietéticos y materiales en contacto con los alimentos, mediante propuestas de directivas específicas previstas en las mismas.

Asimismo, es conveniente destacar con respecto a la propuesta de modificación de la Directiva 79/112/CEE sobre etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios, en estudio, que contempla los aspectos que quedaban pendientes de desarrollar en dicha directiva, tales como normas de etiquetado de ingredientes en bebidas cuyo grado alcohólico sea superior a 1,2% en volumen, declara-

ción cuantitativa de ingredientes, revisión de la lista de categorías de ingredientes del Anexo I y modificación del artículo 5 de la citada directiva para resolver el problema planteado con las denominaciones de venta de los productos alimenticios que no responden a disposiciones comunitarias.

Por otro lado, dentro de las directivas horizontales hay que señalar que el 17 de diciembre de 1992 se adoptó la posición común en la CEE sobre la propuesta de Directiva de higiene de los alimentos, en la que se fijan las condiciones sanitarias que deben cumplir las industrias alimentarias en toda la cadena comercial, así como la recomendación de utilización de códigos de buenas prácticas de fabricación.

En cuanto a las directivas verticales, la actuación se ha centrado en el sector de las grasas mediante el estudio de un Reglamento del Consejo sobre normas de comercialización de determinadas materias grasas para untar.

A continuación se relacionan las propuestas de disposiciones de las materias en estudio en la CEE, con un total de 31 reuniones; así como las materias en estudio en la FAO, con un total de 8 reuniones.

#### **FAO**

- Aditivos.
- Comité Coordinador del CODEX para Europa.
- Productos de la pesca.
- Dietéticos.

#### **CEE**

- Alimentos dietéticos:
  - Alimentos para dietas de energía restringida.
  - Integradores de dieta.
  - Alimentos dietéticos modificados en sodio.
  - Alimentos a base de cereales para niños de corta edad.
- Modificación de la Directiva 88/344/CEE sobre disolventes de extracción.
- Modificación de la Directiva 79/112/CEE sobre etiquetado.
- Aditivos:
  - Directiva específica sobre aditivos alimentarios distintos de los colorantes y edulcorantes.
  - Directiva específica sobre colorantes.
  - Directiva sobre aromas. Completa la Directiva 88/388/CEE.
- Directiva sobre higiene de los alimentos.

- Reglamento sobre materias grasas para untar.
- Directiva sobre materiales en contacto con los alimentos.
- Comité de Representantes Permanentes.

#### 5.4. COMITES DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE LA CEE EN LOS QUE SE HA PARTICIPADO EN EL AÑO 1992

Los trabajos en curso se centran en grupos de legislación de productos alimenticios sobre alimentos dietéticos y de productos lácteos.

- *Alimentos dietéticos.* Se ha celebrado un total de 5 reuniones en Bruselas entre todas las materias que a continuación se relacionan.
  - *Directiva 92/52/CEE, de 18 de junio de 1992, sobre preparados para lactantes y preparados de continuación destinados a la exportación de países terceros.*

La adopción de esta Directiva, que fija las condiciones de composición y etiquetado que deben reunir los preparados para lactantes y de continuación para ser exportados a países terceros, no planteó ningún problema para el sector español. Las condiciones en cuanto a composición tienen la posibilidad de adoptar bien las exigidas por la Directiva 91/321/CEE o bien las del CODEX, y en cuanto al etiquetado, presentación y publicidad, deben reunir los mismos requisitos de los productos que se venden en el mercado interior.

- *Propuesta de Directiva de la Comisión sobre alimentos a base de cereales y alimentos infantiles.*

En esta propuesta se regulan las definiciones de los productos comprendidos en el ámbito de aplicación, así como sus características de composición y etiquetado.

Los problemas que se plantean son fundamentalmente de etiquetado, ya que la composición se basa en los informes emitidos por el Comité Científico para la Alimentación Humana. Los trabajos del grupo van avanzados y podría llegarse a un acuerdo en la próxima reunión.

- *Propuesta de Directiva de la Comisión sobre alimentos para control de peso.*

Esta propuesta regula los alimentos de régimen que pueden sustituir una o varias comidas diarias, estableciendo la composición y etiquetado específico para hacer un correcto uso de los mismos.

- *Propuesta de Directiva de la Comisión sobre alimentos pobres en sal.*

Regula la cantidad de sal que pueden llevar los alimentos en los que la sal se ha reducido o eliminado y que están destinados a regímenes especiales, así como los sustitutivos de la sal y las sustancias que se pueden utilizar para efectuar esta sustitución.

- *Propuesta de Directiva de la Comisión sobre alimentos complementarios (integradores de régimen)*

Esta propuesta está en fase consultiva y se prevé que su estudio será lento, ya que es muy compleja, contempla unos productos que están en el límite entre alimentos y medicamentos, tales como complejos de vitaminas y minerales, infusiones de hierbas medicinales y alimentos enriquecidos con vitaminas y minerales.

- *Propuesta de modificación de la Directiva 91/321/CEE, de 14 de mayo de 1991, sobre preparados para lactantes y preparados de continuación.*

Esta modificación pretende ampliar el ámbito de aplicación de la citada Directiva a la «Hidrolizados de proteínas» e incluir los «nucleótidos» entre los nutrientes que pueden añadirse a estos productos.

En líneas generales, la situación de todas estas propuestas está paralizada, ya que desde el mes de junio de 1992 no se ha convocado ninguna reunión.

- *Reglamento del Consejo sobre normas de comercialización para materias grasas lácteas y no lácteas y sus mezclas.*

Esta propuesta se estudia en el grupo de trabajo de «Productos lácteos», se han celebrado 5 reuniones este año y, aunque resulta muy difícil llegar a un acuerdo en las denominaciones de los productos que comprende (mantequillas, margarinas y mezclas), la Comisión tiene interés en finalizar su estudio próximamente. No obstante, aún no hay acuerdo definitivo en los puntos fundamentales.

#### 5.5. Grupos especiales constituidos para analizar, en base a la Directiva 83/189/CEE, proyectos de reglamentaciones, previamente a su aprobación en otros Estados miembros de la CEE y la EFTA

Según la mencionada Directiva, es necesaria la comunicación de proyectos de reglamentación de los